

interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato eléctrico denominado «La Salud Humana,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 55.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899*).

Septiembre 22.—Propiedad literaria y artística de la obra «México Independiente» á favor del Sr. Joaquín Gutiérrez Hermosillo.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde res-

pecto del periódico llamado «México Independiente;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del primer número del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—*C. Joaquín Gutiérrez Hermosillo*.—Guadalajara.

Son copias. México, Septiembre 22 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Octubre de 1899*).

Septiembre 22.—Licencia concedida al Presidente de la República, para salir del territorio nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede al Presidente Constitucional de la República, licencia para ausentarse del Territorio Nacional durante veinte días, siendo facultativo por su parte, hacer uso de ella ó abreviar su duración conforme á lo dispuesto en la fracción VIII del art. 79 de la Constitución; y se aprueba la propuesta que hace del Ciudadano Licenciado Ignacio Mariscal para substituirlo durante ese tiempo.

México, á 20 de Septiembre de 1899.—*Pedro de Azcué*, Presidente del Congreso.—*M. R. Martínez*, Secretario.—*Ernesto Chavero*, Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1899.—*González Cosío*.—Al.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 23.—Propiedad de la marca de las construcciones y envases que pertenecen á la «Gibbs and Co. Limited.»

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Número 2,700.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Corporación denominada «Gibbs & Company Limited,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el cemento para construcciones que fabrica en Tenchurch Street 110, Londres (Inglaterra), así como en sus envases, y la cual consiste en la representación de un zapapico y una pala cuyos mangos están cruzados, y las palabras «Pick and Shovel Brand,» rodeado todo por una banda circular sobre la que se lee: «Best English Rock Cement.—London.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.—*Fernán-*

dez Leal.—Rúbrica.—A los Sres. A. Mújica y Cía.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 23.—*Marca de fábrica de las envolturas de los cigarros Habana-San Luis á favor del Sr. José Hevís.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 2,699.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca Habana-San Luis, que usa en las envolturas de los cigarros que fabrica en aquella ciudad, la cual marca consiste en una etiqueta cuadrangular que representa en la cara principal los escudos de la Habana y de San Luis unidos por rama de laurel, y en la cara opuesta la figura de una mujer andaluza que apoya la mano izquierda en su cintura y en la mano

derecha tiene una medalla, todo lo cual se imprime á diversos colores.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José Hevís, San Luis Potosí.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 23.—*Marca de fábrica de almidón á favor de la «The Celluloid Starch Company.»*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 2,697.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 28 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Cor-

poración denominada «The Celluloid Starch Company,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el almidón que elabora en New Haven, Connecticut (Estados Unidos de Norte América), la cual consiste en la representación de dos cuellos para camisas, cruzados y unidos por un puño postizo, y la proyección de sus sombras, usándose también la marca acompañada de las palabras «The Celluloide Starch Company.—New Haven, Conn., U. S. A.,» y de algunos adornos, pudiendo omitirse y variarse en todo ó en parte éstos y aquéllas, sin que por eso se altere el carácter esencial de la marca, cuyo signo está constituido por la representación arriba mencionada.

Dígolo á Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Mújica y C.^a.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 23.—*Marca de fábrica de los cigarros «La Oaxaqueña» á favor del Sr. Francisco Murguía.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a.—Número 2,698.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 19 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Francisco Murguía se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «La Oaxaqueña» que usa en los cigarros de su fábrica establecida en la ciudad de Oaxaca.

Dígolo á Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Mújica y compañía.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 25

de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 23.—*Marca de fábrica de las envolturas de chocolate que fabrican los Sres. Sordo, Noriega y Compañía.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a.—Número 2,705.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 21 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Sordo, Noriega y Compañía se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las envolturas del chocolate que fabrican en esta Capital, la cual marca lleva en su parte central una franja con el título *La Habana* y otros varios dibujos é inscripciones en las secciones restantes que constituyen la envoltura.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Se-

cretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José María Basil.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 23.—*Marca de comercio del licor «Crema de Tequila» á favor de los Sres. Moliné, Barceló y Compañía.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a.—Número 2,711.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 19 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Moliné, Barceló y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á las etiquetas que usan como marca de comercio en el licor denominado «Crema de

Tequila» que expenden, las cuales etiquetas consisten en lo siguiente: una etiqueta que representa un maguay dentro de un círculo en cuyo contorno se lee «Marca de propiedad» y varias inscripciones á su derecha. Un escudete y un medallón que se usan indistintamente uno y otro, formando juego con la etiqueta descrita.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José María Basil.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 25.—*Marca de las envolturas y empaques del «Poudre de riz impériale» á favor del Sr. Saint Marc Sucre.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a.—Número 2,736.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 29

de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o y de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de Propiedad á la marca que usa en las envolturas y empaques del polvo de tocador denominado «Poudre de riz impériale,» que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital con el nombre de «Perfumería Higiénica,» consistiendo dicha marca en una etiqueta para envoltura, sobre cuyo fondo, de color de maíz subido, se ve un marco cuadrado con las esquinas redondas, compuesto de tres líneas, rojas las dos exteriores y dorada la del centro. Dentro de este cuadro se ve un escudo de bordes rojos, en cuyo interior se haya, sobre fondo dorado, una medalla con la inscripción *Ayuntamiento Constitucional de México*, la representación de un edificio y el letrero *Exposición Municipal—1874*. La etiqueta dice, además, lo siguiente: *Poudre de riz impériale, selon la formule Brocca, préparée par P. St. Marc Sucre. Parfumerie Higiénique.—México*. La marca está constituida también por otra etiqueta rectangular con iguales colores, marco é inscripción que la anterior, estando colocada la medalla descrita á la derecha de la etiqueta

con las palabras *Marca depositada*.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. P. Saint Marc Sucesor.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 2 de Octubre de 1899*).

Septiembre 26.—*Propiedad de las etiquetas de puros «El Siglo XX» á favor de los Sres. Cortés, Hernández y Cía.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Número 2,783.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 29 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Cortés,

Hernández y Cía se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á las etiquetas que usan como marca de fábrica en los puros que elabora en su establecimiento denominado «Siglo XX,» ubicado en Santiago Ixcuintla, Tepic, consistiendo dichasetiquetas en los detalles siguientes:

Una de ellas, de forma rectangular, representa la Diosa Fortuna sobre una rueda alada que pasa por las nubes, y delante de ella se ven dos niños jugando con un teléfono; sobre las nubes se lee: «Time is money,» y detrás de la Fortuna, cuatro personajes, simbolizando á la América, Europa, Asia y Africa, están unidos por un hilo telefónico sostenido por cuatro postes. En la parte inferior de la etiqueta y á la derecha de la Fortuna, se ve una locomotora saliendo de un túnel, y al lado izquierdo un vapor que cruza el mar. Esta etiqueta lleva impreso lo que sigue: «El Siglo XX.—Gran Fábrica de Puros.—Tabacos cosechados en las mejores vegas del Río de Santiago, al estillo Valle Nacional y Cuba.—Elaboración especial.—Cortés, Hernández y Cía.—Santiago Ixcuintla.—Juárez núm. 350.—Registro núm. 45.»

Otra etiqueta, también rectangular, dice: «El Siglo XX.—«Garantizados por Cortés Hernández y Cía.—Santiago Ixcuintla.—Territorio de Tepic.»

Otras dos etiquetas son: la primera, de forma octagonal, es una

reducción de la descrita al principio; y la segunda sirve de sello y dice: «Garantizados por Cortés, Hernández y Cía.—Registro número 45.—Santiago Ixcuintla.—Territorio de Tepic.»

Las dos etiquetas primeras son del tamaño de la caja que contiene los puros y se usan en el interior de ella, y las otras dos son interiores, impresas todas en color sepia sobre fondo blanco.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 3 de Octubre de 1899*).

Septiembre 26.—*Contrato con la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal sobre libre importación de materiales.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. H. P. Bradford y Lic. Pablo Macedo, en representación de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, de la que son: el primero, Gerente General y el segundo Presidente del Consejo de Administración, sobre libre importación de materiales destinados al establecimiento de la tracción eléctrica en las líneas de la misma Compañía.

Artículo único. En virtud de haberse concedido permiso á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal para aplicar la tracción eléctrica á todas las líneas que le pertenecen, se hace extensiva á dichas líneas, la autorización otorgada á la referida Compañía por Decreto de 25 de Julio de 1898, para importar libres de derechos, los materiales y efectos que para el establecimiento de ese sistema de tracción, se mencionan en el mismo Decreto y en los términos que él establece.

México, Septiembre veintiséis de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—Pablo Macedo.—H. P. Bradford.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.